

 CORANTIOQUIA	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL -SGI-		
	ACTO ADMINISTRATIVO		
	CÓDIGO: FT-GIC-04	VERSIÓN: 03	PÁGINA: 1 DE 5

CORANTIOQUIA - Oficina Territorial Aburrá Sur Medellín

ACTO ADMINISTRATIVO

PROYECTOS A GRAN ESCALA PROGRESSA

Fecha: 12-ago-2020 03:50 PM Pág: 5

Anexos: ninguno

Archivar en: 160AS5-2020-102*PROYECTOS A GRAN ESCALA PROGRESSA SAS

Radicado por: Carolina Puerta Bustamante



160AS-ADM2008-3820

Favor citar este número al responder

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOL AISLADO”

La Jefe de la Oficina Territorial Aburrá Sur de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA, en uso de sus facultades conferidas mediante el Acuerdo No. 452 de 2014, la Resolución No. 040-1607-22528 del 14 de julio de 2016 y la Resolución No. 040-RES2001-60 del 07 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO

Que mediante formulario de “*Solicitud de Aprovechamiento Forestal Árboles Aislados*”, radicado bajo el consecutivo No. 160AS-COE2007-20066 de 24 de julio de 2020, se instauró ante esta Autoridad Ambiental, solicitud de Aprovechamiento de Árboles Aislados, suscrita por la sociedad PROYECTOS A GRAN ESCALA PROGRESSA S.A.S. identificada con NIT. 900.525.273-2, representada legalmente por el señor SANTIAGO HINESTROZA VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.391.413, para el aprovechamiento de un individuo arbóreo de la especie Eucalipto (*Eucalyptus sp*), para el Proyecto denominado Quality Center, en el Municipio de Caldas, Departamento de Antioquia. Diligencias radicadas en el expediente AS5-2020-102.

Que a la solicitud precitada se adjuntó:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Árboles Aislados
- Memorial de asunto: Solicitud de Aprovechamiento Forestal Proyecto Quality Center, de 23 de julio de 2020, suscrito por el Representante Legal de la sociedad solicitante.
- Certificado Existencia y Representación Legal, de la empresa PROYECTOS A GRAN ESCALA PROGRESSA S.A.S. identificada con NIT. 900.525.273-2, expedido por la Cámara de comercio de Medellín, de fecha 21 de julio de 2020.
- Copia del documento de identidad del Representante Legal de la sociedad solicitante, el señor SANTIAGO HINESTROZA VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.391.413.
- Memorial de asunto: Coadyuvancia para solicitud Aprovechamiento Forestal – Fideicomiso Quality Center, en el cual se indica: “*Yo Catalina Posada Mejía, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 43.733.043 de Envigado, obrando en calidad de Representante Legal de Alianza Fiduciaria S.A., sociedad que actúa como Vocera del FIDEICOMISO QUALITY CENTER NIT 830.053.812-2, titular del derecho de dominio sobre el Inmueble identificado con M.I. No. 001-958227, coadyuva la solicitud para el Aprovechamiento Forestal, presentada por el señor SANTIAGO HINESTROSA VARGAS, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 3.391.413, representante legal de la sociedad*”

	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL -SGI-		
	ACTO ADMINISTRATIVO		
	CÓDIGO: FT-GIC-04	VERSIÓN: 03	PÁGINA 2 DE 5

160AS-ADM2008-3820

PROYECTOS A GRAN ESCALA PROGRESSA SAS, identificada con Nit 900.525.273-2.

Esta Sociedad es FIDEICOMITENTE, BENEFICIARIA del citado fideicomiso, con el fin de que dicho trámite sea expedido, único y exclusivamente a nombre del FIDEICOMITENTE y BENEFICIARIO”.

- Certificado de Registro Mercantil, de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A. identificada con NIT. 860.531.315-3.
- Copia de la Cédula de ciudadanía de la Representante Legal de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A. La señora Catalina Posada Mejía, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.733.043.
- Certificado de Tradición del predio identificado con Nro. de Matricula: 001-958227.
- Documento denominado solicitud de aprovechamiento forestal de árbol aislado para el proyecto Quality Center, PROYECTOS A GRAN ESCALA PROGRESSA S.A.S.
- Correo electrónico dirigido a la Oficina de Atención al Ciudadano de Corantioquia, suscrito por la Ingeniera Ambiental, Mónica Alejandra Ríos Úsuga, de asunto: Solicitud de Aprovechamiento Forestal de Árbol Aislado-Proyecto Quality Center, Municipio de La Estrella.
- Precalificación Solicitud de Aprovechamiento de Árbol Aislado.

Soporte de Recibo de Caja No. AS-2030, por un valor de UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS MCTE. (\$1.577.181)

Que mediante Acto administrativo 160AS-ADM2007-3640 de 31 de julio de 2020, se dispuso:

“PRIMERO: Requerir a la sociedad PROYECTOS A GRAN ESCALA PROGRESSA S.A.S. identificada con NIT. 900.525.273-2, representada legalmente por el señor SANTIAGO HINESTROZA VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.391.413, o quien haga sus veces, en el término máximo de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente Acto, complete la solicitud Permiso de Aprovechamiento de Árbol Aislado, para el aprovechamiento de un individuo arbóreo de la especie Eucalipto (Eucalyptus sp), para el Proyecto denominado Quality Center, en el Municipio de Caldas, Departamento de Antioquia. Diligencias radicadas en el expediente AS5-2020-102.

- *Pagar el valor liquidado mediante el Soporte de Recibo de Caja No. AS-2030, por un valor de UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS MCTE. (\$1.577.181), por concepto de Evaluación del trámite de ocupación de cauce.*

PARÁGRAFO: Una vez realizado el pago se deberá allegar copia del mismo, a fin de expedir el respectivo Recibo de Caja y proceder a radicar y notificar la resolución en la cual se decide sobre la solicitud de autorización de ocupación de cauce”.

Oficina Territorial Aburrá Sur, Carrera 65 44A-32, 493 88 88 Ext.1711, Fax 4938819
Medellín, Antioquia.

aburrasur@corantioquia.gov.co

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co.

Este registro es propiedad de Corantioquia, no debe ser divulgado a terceros sin la respectiva autorización.

 CORANTIOQUIA	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL -SGI-		
	ACTO ADMINISTRATIVO		
	CÓDIGO: FT-GIC-04	VERSIÓN: 03	PÁGINA 3 DE 5

160AS-ADM2008-3820

Que mediante Recibo de Caja RC-131817 de 06 de agosto de 2020, se soporta el pago del servicio de evaluación del trámite.

Que el Artículo 2.2.1.1.9.4., del Decreto No. 1076 de 2015, establece:

“Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.”

Que el artículo 2.2.1.1.9.1 del Decreto 1076 de 2015, relativo a las solicitudes prioritarias, cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en predios de dominio público o en propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, deberá solicitarse permiso o autorización a la autoridad ambiental competente.

Que posterior a la presentación de la solicitud, esta cuenta con un trámite expedito, asignando la solicitud a un técnico corporativo quien, de considerarlo necesario, realizará visita al lugar de los hechos, con el fin de verificar aspectos como: ubicación del predio, cantidad de árboles objeto de aprovechamiento forestal, especies a intervenir, características de los especímenes, etc. Por último, un profesional jurídico actuará el informe técnico resultante, en consecuencia, mediante una resolución se indicará si se otorga o niega la autorización o permiso solicitado, además de las obligaciones y condiciones respectivas a cargo del solicitante.

Que la Ley 633 del 29 de diciembre de 2000, en su Artículo 96 dispuso que las autoridades ambientales cobraran los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento para la definición de licencias ambientales, permisos, autorizaciones, concesiones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los demás reglamentos.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió la Resolución No. 1280 del 07 de Julio de 2010, publicada en el diario oficial 47769 de 2010, por medio de la cual *“...establece la escala tarifaria para el cobro de los* Oficina Territorial Aburrá Sur, Carrera 65 44A-32, 493 88 88 Ext.1711, Fax 4938819
Medellín, Antioquia.

aburrasur@corantioquia.gov.co

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co.

Este registro es propiedad de Corantioquia, no debe ser divulgado a terceros sin la respectiva autorización.

	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL -SGI-		
	ACTO ADMINISTRATIVO		
	CÓDIGO: FT-GIC-04	VERSIÓN: 03	PÁGINA 4 DE 5

160AS-ADM2008-3820

servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el Artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa”.

Que mediante Resolución Corporativa No. 040-RES2002-904 de 25 de febrero de 2020, se determinan los mecanismos para el cobro de la tarifa por la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental y se determina que el pago por la prestación del servicio de evaluación para proyectos inferiores a 2115 smmv, se hará con base en la escala tarifaria y establecida por el ministerio y es un requisito de admisibilidad.

Que de conformidad con el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, es deber de la autoridad ambiental, dictar un auto de iniciación de trámite al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa, así como publicarlo, y notificarlo en los términos de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

Que en mérito de lo expuesto, la Jefe de la Oficina Territorial Aburrá Sur de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - CORANTIOQUIA,

DISPONE

PRIMERO: Admitir la petición formulada por la sociedad PROYECTOS A GRAN ESCALA PROGRESSA S.A.S. identificada con NIT. 900.525.273-2, representada legalmente por el señor SANTIAGO HINESTROZA VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.391.413, para el aprovechamiento de un individuo arbóreo de la especie Eucalipto (*Eucalyptus sp*), para el Proyecto denominado Quality Center, en el Municipio de Caldas, Departamento de Antioquia. Diligencias radicadas en el expediente AS5-2020-102.

SEGUNDO: Declarar iniciado el presente trámite de Autorización para el aprovechamiento forestal, de conformidad con el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Se ordena adelantar el trámite correspondiente, conforme lo establecido en el artículo 2.2.1.1.9.4., del Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015.

CUARTO: Se ordena comisionar a funcionario de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia, para que evalúe la información presentada y de considerarlo pertinente, realice visita ocular, con el fin de conceptuar sobre la viabilidad del aprovechamiento pretendido.

PARÁGRAFO: Para los árboles aislados que se solicita aprovechar en razón a la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.

Oficina Territorial Aburrá Sur, Carrera 65 44A-32, 493 88 88 Ext.1711, Fax 4938819
Medellín, Antioquia.

aburrasur@corantioquia.gov.co

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co.

Este registro es propiedad de Corantioquia, no debe ser divulgado a terceros sin la respectiva autorización.

	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL -SGI-		
	ACTO ADMINISTRATIVO		
	CÓDIGO: FT-GIC-04	VERSIÓN: 03	PÁGINA 5 DE 5

160AS-ADM2008-3820

QUINTO: : Enviar copia del presente Acto a la Alcaldía del Municipio de Caldas – Antioquia, para que sea exhibido en un lugar público, conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.7.11., del Decreto No. 1076 de 2015. Una vez termine el proceso de exhibición lo enviará de nuevo a esta Corporación con las correspondientes anotaciones.

SEXTO: Contra el presente Acto no procede recurso, de conformidad con el Artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

SÉPTIMO: En los términos de los Artículos 67 y 69 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, notifíquese el presente Acto a la sociedad PROYECTOS A GRAN ESCALA PROGRESSA S.A.S. identificada con NIT. 900.525.273-2, representada legalmente por el señor SANTIAGO HINESTROZA VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.391.413, o quien haga sus veces, o a quien este haya autorizado expresamente por medio de escrito, o a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

OCTAVO: De conformidad con el Artículo 54 de la Ley 1437 de 2011, el interesado podrá actuar, es decir, presentar solicitudes, aclaraciones o recursos de reposición ante CORANTIOQUIA, utilizando medios electrónicos; previo registro de su dirección de correo electrónico en sirena.corantioquia.gov.co, caso en el cual se continuará la actuación por este medio, a menos que el interesado solicite recibir notificaciones o comunicaciones por otro medio diferente. Las actuaciones en este caso se entenderán hechas en término siempre que hubiesen sido registradas hasta antes de las doce de la noche del último día de plazo y se radicarán el siguiente día hábil.

NOVENO: Publicar la presente actuación en el Boletín de la Corporación, de conformidad con el 2º inciso del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Dado en Medellín, el 12 de agosto de 2020

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Elizabeth Zapata Mesa

ELIZABETH ZAPATA MESA
Jefe Oficina Territorial Aburrá Sur

Expediente: AS5-2020-102
Tiempo: Dos (2) horas

Asignación: AS-20-3485 / AS-20-3486

Elaboró: William Andrés Pérez Linares
Revisó: Elizabeth Zapata Mesa

Fecha de Elaboración: 12/08/2019

Oficina Territorial Aburrá Sur, Carrera 65 44A-32, 493 88 88 Ext.1711, Fax 4938819
Medellín, Antioquia.

aburrasur@corantioquia.gov.co

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co. Este registro es propiedad de Corantioquia, no debe ser divulgado a terceros sin la respectiva autorización.